



RESOLUCIÓN No. 3861

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

EI DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado SDA 2009ER4234 del 30 de Enero de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogota D.C."

Que mediante Radicado SDA 2009EE9323 del 24 de Febrero de 2009, esta autoridad ambiental solicito al I.D.U., información sobre la intervención que se realizara a los vallados de la Calle 26, su justificación técnica y mecanismos, planos, etc. sobre la evacuación de aguas lluvias y redes pluviales, debido a que en reiteradas ocasiones se discutió sobre la no alteración y protección de los mencionados vallados. Esto con el fin de realizar la evaluación técnica pertinente con el objeto de determinar la viabilidad de otorgamiento o no del permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogota D.C."

Que en reunión celebrada el día 24 de Marzo de 2009, esta Secretaria manifestó a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., que era necesario conocer cuales serían las condiciones técnicas de intervención de los vallados, su



longitud; además de manifestarles que la intervención en los vallados de la Calle 26, no podrían realizarse hasta tanto no se conceda el Permiso de Ocupación de Cauce por parte de esta Secretaría, si se considera pertinente otorgarlo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y de la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el día 31 de Marzo de 2009 a las obras del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogotá D.C.", con el fin de evaluar el estado de las obras de intervención del vallado de la Calle 26, cumpliendo la función de control y seguimiento a los proyectos, obras y/o actividades, que puedan llegar a generar un impacto ambiental en el Distrito Capital; como resultado de dicha visita se emitió Concepto Técnico No 7492 del 17 de Abril de 2009.

Que mediante Concepto Técnico No. 7492 del 17 de Abril de 2009, las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público y de recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró que el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., inicio obras de ocupación de los vallados sin el correspondiente permiso.

Que mediante radicado 2009ER17352 del 20 de abril de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. remite algunas aclaraciones adicionales en relación con las intervenciones sobre el cuerpo de agua.

Que mediante radicado 2009EE20974 del 14 de mayo de 2009, esta Secretaría solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., dar claridad sobre el área total de los vallados a intervenir en el proyecto troncal Calle 26.

Que por lo anterior esta Secretaría mediante Resolución 3720 del 18 de mayo de 2009, impuso medida preventiva consistente en suspensión consistente en la Suspensión de obras de la intervención de los vallados de la Calle 26 dentro del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogotá D.C."

En atención al oficio 2009EE20974, el Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U., mediante el Radicado 2009ER23983 del 27 de mayo de 2009, aclara las inquietudes relacionadas con las intervenciones temporales y las permanentes de los vallados y anexan el plano en donde se ubican las intervenciones y la georeferenciación de las mismas.

Que mediante Resolución No. 3798 del 3 de Junio de 2009, esta Secretaría otorgo permiso de ocupación de cauce para la intervención de los vallados de la Calle 26 dentro del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogota D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que siendo la Secretaria Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupe un cauce o deposito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que siendo los vallados los cauces naturales de aguas estancadas o semiestancadas en los cuales no se han adelantado obras de infraestructura para su canalización requieren para su ocupación, intervención y eliminación un mínimo de formalidades como es la viabilidad técnica del mismo y su respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U. inicio la ejecución de obras y ocupación del cauce, a pesar de las consideraciones realizadas en diferentes reuniones sobre la importancia de no ejecutar obras mientras no se cuente con su respectivo permiso, pues se busca con esto prevenir cualquier tipo de afectación a la calidad y la conducción de las aguas lluvias existentes en los vallados.

Que de conformidad con el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental, adoptar las medidas necesarias, para evitar la degradación del Medio Ambiente cuando no se tenga certeza de la contaminación que se genera como consecuencia de una actividad.

Que habida cuenta de lo anterior, cuando la autoridad ambiental al tomar



decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la Ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Conforme a lo anterior, tratándose de la infracción de una norma ambiental, la aplicación del principio de precaución operará cuando se ponga en peligro la vulneración del interés general, el cual prevalece frente al particular.

Que de acuerdo a lo manifestado, esta Autoridad Ambiental, tomo la determinación de imponer medida preventiva de suspensión de actividades de las obras de intervención de los vallados de la calle 26, mediante resolución 3720 del 18 de Mayo de 2009.

Que en el parágrafo del artículo Primero de dicha Resolución, se estableció que *"La medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se obtenga el permiso de ocupación de cauce, previa verificación por parte de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma"*.

Es importante resaltar que la imposición de esta medida, no se realizó de manera arbitraria, ni por capricho de esta Secretaría, como ya se manifestó en la Resolución No 3720 de 2009 y en la presente Resolución, la imposición de esta medida obedece a la obligación constitucional de protección del medio ambiental que tiene no solo las entidades públicas, sino todos los habitantes del territorio nacional.

Que en varias ocasiones esta Secretaría solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, información puntual sobre el área total de intervención, dato que era necesario para determinar la viabilidad del permiso a otorgar.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, allegó oficio mediante el cual se aclaró el área total de intervención de los vallados, y con esta información los funcionarios de las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público y de recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgaron viabilidad a la intervención y por tanto conceptuaron de manera favorable para el otorgamiento del permiso de ocupación de los vallados de la calle 26.

Que mediante Resolución No 3798 del 3 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de ocupación de cauce de los vallados de la calle 26 de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *El presente Permiso de Ocupación de Cauce para la*



intervención de los vallados de la Calle 26 en el sector comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 97 se otorga:

Primero. Ocupación de Carácter Permanente, a realizarse en el sector occidental de la Avenida Ciudad de Cali, en el que se construirá la Estación Intermedia de Occidente según las coordenadas allegadas por el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U.. La intervención permanente de los vallados ocasionada por la construcción corresponde a un área de intervención de vallados de 5070.18 m².

Segundo. Ocupación de Carácter Temporal, a realizarse en aquellos sectores de vallado ubicados entre la Transversal 76 y la Avenida Ciudad de Cali que se ocuparán provisionalmente por la implementación de los Planes de Manejo de Tráfico aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad. La intervención temporal de los vallados por la implementación de los PMT`s corresponde a un área total intervenida de 241.33 m².

Parágrafo Primero. Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U. será el directo responsable por los posibles problemas hidráulicos generados por la ocupación definitiva de los vallados de la Calle 26, que puedan generar inundaciones o afectaciones a la estructura vial de la Troncal Calle 26 como consecuencia del inadecuado manejo de aguas en la zona.

Parágrafo Segundo. De acuerdo con la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano, para el tramo existente entre la Carrera 42B y la Transversal 76, las intervenciones que se ejecutarán serán de carácter temporal y el Permiso de Ocupación de Cauce correspondiente será tramitado por esta Secretaría una vez sea solicitado por el mencionado Instituto.

Parágrafo Tercero. De acuerdo con los diseños de la Troncal Calle 26, no existirá intervención definitiva o permanente en un sector del proyecto diferente a lo establecido en la presente Resolución y por lo tanto, en el caso de presentarse, será negada cualquier intervención adicional con estas características."

Que en cumplimiento del requisito impuesto por esta Secretaria mediante el Párrafo Primero del Artículo 1 de la Resolución No. 3720 del 18 de mayo de 2009, esta autoridad ambiental no encuentra merito alguno para mantener la medida preventivas de suspensión de actividades de intervención de los vallados de la calle 26 y por lo tanto procederá a levantar la medida impuesta.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el inciso 2 del artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas



residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Carta Política: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, el Estado, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera de texto)

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas

Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los artículos 84 y 85 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de mas autoridades ambientales, impondrán las sanciones y medidas preventivas que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la *"Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización"*.(negrilla fuera de texto)

Que en la Resolución No. 3720 del 18 de mayo de 2009, en el párrafo del artículo primero se establece que la medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se obtenga el permiso de ocupación de cauce, previa verificación por parte de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de igual manera, dispone el párrafo 3º del artículo ibídem, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme se establece en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 las normas ambientales son consideradas de orden público y en consecuencia de obligatorio cumplimiento, tanto para los particulares como para la administración pública.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 5º literal L. *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delego en el Director de Control Ambiental entre otras la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional y/o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U la identificado con NIT 899.999.081.6, consistente en la Suspensión de obras de la intervención de los vallados de la Calle 26 dentro del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogota D.C.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativa, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata el levantamiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido o quien haga sus veces, Doctora **Liliana Pardo Gaona**, en la Calle 22 No 6-27, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga G.
Vo.Bo.: Ing. Carmen Helena Cabrera S.
Exp: SDA-01-09-1516